



Proyecto de Ley N° 7086/2023-CN

RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Proyecto de Ley N° _____

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL HURTO AGRAVADO, ROBO AGRAVADO, Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES O ACCESORIOS

El congresista que suscribe, **Raúl Huamán Coronado**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL
PROYECTO DE LEY**

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL HURTO AGRAVADO, ROBO AGRAVADO Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES O ACCESORIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar diversos artículos del Código Penal con la finalidad de disminuir el robo de vehículos y autopartes o accesorios.

Artículo 2. Modificación del Art. 186° del Código Penal

Deróguese el numeral 9 del **Artículo 186° Hurto Agravado** y modifíquese el segundo párrafo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 186.- Hurto Agravado

(...)

La pena será no menor de cinco ni mayor a diez años de pena privativa de libertad si el hurto es cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios

La pena será no menor de diez ni mayor de dieciocho si la agravante descrita en el párrafo anterior se realiza mediante cualquier agravante específica en inmueble habitado, agente especial, empleo de artefactos explosivos sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios

(...)

*La pena será no menor de **diez** ni mayor de **dieciocho** años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.*

Artículo 3. Modificación del Art. 189° del Código Penal

Modifíquese el segundo párrafo del **Art. 189° Robo Agravado**, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 189.- Robo Agravado

(...)

*La pena será no menor de **veinte** ni mayor de **treinta** años si el robo es cometido:*

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*
- 5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.*
- 6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.*
- 7. -Si la agravante descrita en el numeral 8 del primer párrafo se realiza mediante cualquier agravante específica a mano armada, con el concurso de dos o más, durante la noche o lugar desolado y otros sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.***

(...)

Artículo 4. Modificación del Art. 195° del Código Penal

Deróguese el numeral uno del Artículo 195° e incorpórese un nuevo párrafo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 195.- Formas agravadas

(...)

*La pena será de privativa de libertad será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.*

*La pena será privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Lima, febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2024 17:18:12-0500
RAÚL HUAMÁN CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 16:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 11:52:13-0500



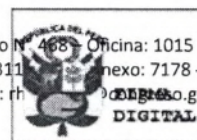
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 16:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
www.congreso.gob.pe - PROYECTO DE LEY
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 16:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 17:02:37-0500



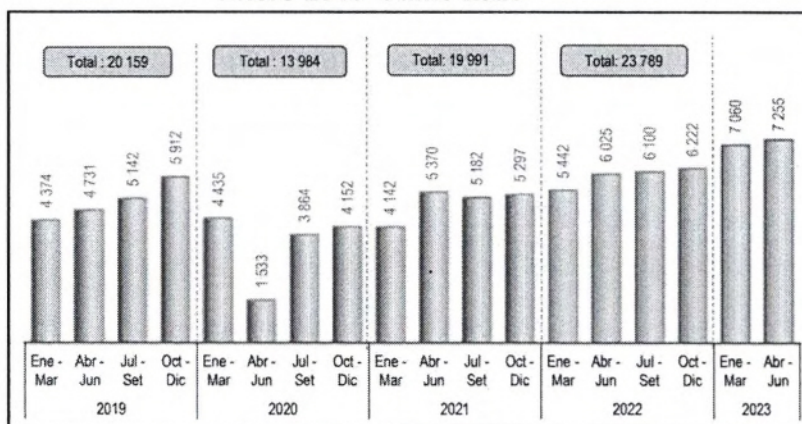
Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 16:52:55-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa obedece a la preocupación nacional sobre el delito de hurto o robo de vehículos y su posterior venta en el mercado negro de autopartes. Actualmente, la mayoría de sanciones llegan solo a ser pena suspendida. Es en este marco que la presente iniciativa legal propone elevar las penas imponibles relacionadas a delitos contra el patrimonio sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios a fin que sean sancionados con penas de prisión efectiva lo suficientemente disuasorias para que los índices de estos hechos delictivos y de venta ilegal disminuya.

Según las cifras, en nuestro país, en promedio, se roban alrededor de 46 vehículos diariamente¹. Solo en Lima cada hora se denuncia el robo o hurto de un vehículo². Uno de los delitos que más se ha incrementado en los últimos años es el robo y hurto de vehículos. Así apreciamos las estadísticas oficiales brindadas por la Policía Nacional del Perú:

Gráfico N°1
DENUNCIAS POR VEHÍCULOS ROBADOS
Enero 2019- Junio 2023



Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)– Oficina de Planeamiento y Estadística. Tomado de *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: una visión desde los registros administrativos. Informe técnico N°03-2023*(p.13). Elaborado por el *Instituto Nacional de Estadística e Informática*, 2023³.

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/30/seguridad-ciudadana-bandas-criminales-roban-46-vehiculos-cada-dia-pnp-delincuencia-san-juan-de-lurigancho-dirove-comas-ate-smp>

² <https://elcomercio.pe/lima/robo-de-carros-lima-norte-pnp-cada-hora-se-denuncia-el-robo-o-hurto-de-un-vehiculo-en-lima-noticia/>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5210164/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril%20-%20Junio%202023.pdf>

Cuadro N°1
DENUNCIAS POR ROBO DE VEHÍCULOS,
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2019 - 2022

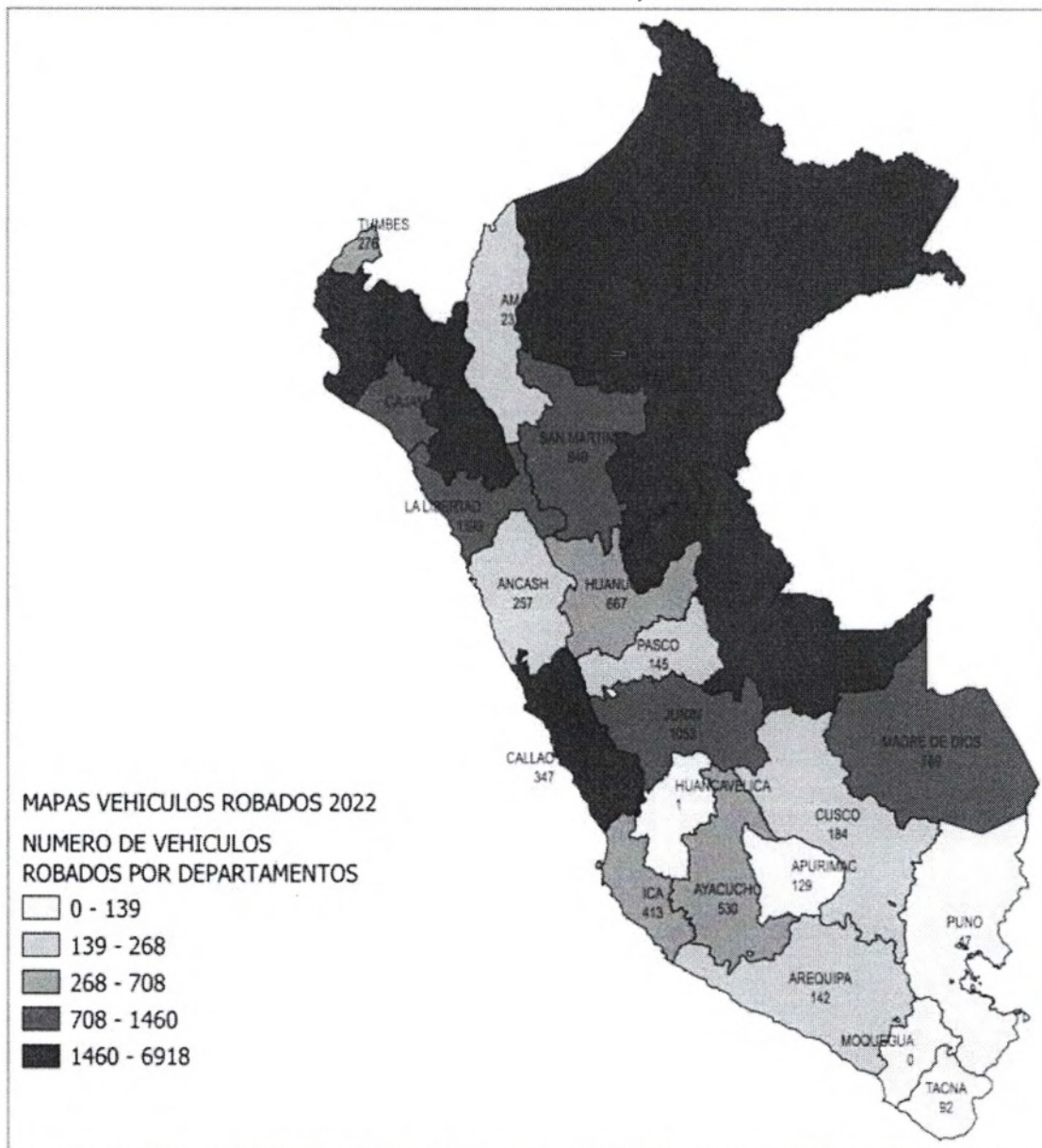
DEPARTAMENTO	2019	2020	2021	2022
TOTAL	20 159	13 984	19 991	23 789
Amazonas	24	171	396	237
Áncash	157	82	234	257
Apurímac	69	44	89	129
Arequipa	95	62	91	142
Ayacucho	170	234	476	530
Cajamarca	953	685	1 468	1 780
Callao	419	267	391	347
Cusco	194	257	188	184
Huancavelica	4	2	2	1
Huánuco	195	306	627	667
Ica	410	331	582	413
Junín	614	402	652	1 053
La Libertad	1 664	898	1 545	1 399
Lambayeque	1 114	756	960	1 167
Lima	17 274	11 746	13 694	13 836
Loreto	2 605	1 095	1 797	2 101
Madre de Dios	585	47	436	769
Moquegua	19	16	14	-
Pasco	111	105	125	145
Piura	1 058	1 600	2 297	2 582
Puno	29	52	61	47
San Martín	584	440	285	849
Tacna	46	35	58	92
Tumbes	367	203	163	276
Ucayali	36	21	207	1 704

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)– Oficina de Planeamiento y Estadística. Elaborado por el *Instituto Nacional de Estadística e Informática*, 2023⁴.

Apreciamos que en el 2022 los departamentos con mayor cantidad de robo de vehículos son Lima, Piura, Loreto, Ucayali y Cajamarca. Por otro lado, los departamentos con menor cantidad son Moquegua y Huancavelica.

⁴ <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/vehicle-theft/>

Gráfico N°2
DENUNCIAS POR VEHÍCULOS ROBADOS
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2022



Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)– Oficina de Planeamiento y Estadística. Tomado de *Compendio Estadístico Sectorial 2022* (p.56), 2023⁵.

⁵https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Compendio_estadistico_del_Sector_Interio_A%C3%B1o_Fiscal_2022.pdf

Cuadro N°2
VARIACIÓN EN LAS DENUNCIAS DE VEHÍCULOS ROBADOS,
SEGÚN DEPARTAMENTO

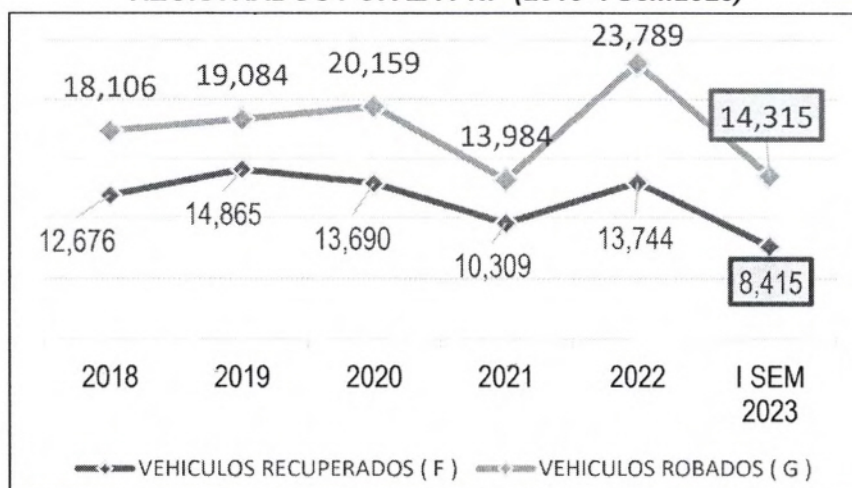
Departamento	2021	2022	2023	Variación			
	Abr - Jun	Abr - Jun	Abr - Jun	Abr - Jun 2023 / Abr - Jun 2022		Abr - Jun 2023 / Abr - Jun 2021	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Total	5 370	6 025	7 255	1 230	20,4	1 885	35,1
Amazonas	109	46	41	-5	-10,9	-68	-62,4
Áncash	33	70	113	43	61,4	80	242,4
Apurímac	25	36	37	1	2,8	12	48,0
Arequipa	23	64	18	-46	-71,9	-5	-21,7
Ayacucho	83	176	140	-36	-20,5	57	68,7
Cajamarca	333	398	540	142	35,7	207	62,2
Prov. Const. del Callao	104	104	77	-27	-26,0	-27	-26,0
Cusco	71	65	52	-13	-20,0	-19	-26,8
Huancavelica	2	-	1	1	-	-1	-50,0
Huánuco	184	152	251	99	65,1	67	36,4
Ica	167	66	243	177	268,2	76	45,5
Junín	176	288	238	-50	-17,4	62	35,2
La Libertad	360	308	475	167	54,2	115	31,9
Lambayeque	380	345	228	-117	-33,9	-152	-40,0
Lima Metropolitana 1/	1 667	1 598	2 087	489	30,6	420	25,2
Lima 2/	106	129	126	-3	-2,3	20	18,9
Loreto	436	509	676	167	32,8	240	55,0
Madre de Dios	75	204	298	94	46,1	223	297,3
Moquegua	5	-	4	4	-	-1	-20,0
Pasco	31	35	50	15	42,9	19	61,3
Piura	692	801	849	48	6,0	157	22,7
Puno	11	19	26	7	36,8	15	136,4
San Martín	80	180	72	-108	-60,0	-8	-10,0
Tacna	11	41	31	-10	-24,4	20	181,8
Tumbes	44	51	118	67	131,4	74	168,2
Ucayali	162	340	464	124	36,5	302	186,4

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)– Oficina de Planeamiento y Estadística.
 Tomado de *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia: una visión desde los registros administrativos. Informe técnico N°03-2023(p.13).*
 Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023⁶.

La casuística nos muestra que estos eventos delictivos de naturaleza patrimonial y carácter doloso se han incrementado mensualmente de manera exponencial respecto a los años anteriores.

⁶<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5210164/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril%20-%20Junio%202023.pdf>

Gráfico N°3
VEHICULOS ROBADOS Y VEHICULOS RECUPERADOS
REGISTRADOS POR LA PNP (2018- I Sem2023)



Fuente: División de Estadística – Policía Nacional Del Perú. Tomado de *Boletín Estadístico Sectorial Agosto 2023*(p.7). Elaborado por la Oficina de Planeamiento y Estadística - OGPP, 2023⁷.

Es sabido que los delitos que atentan contra el patrimonio se materializan cuando el agente se apropia del bien mueble, en este caso el vehículo automotor y puede así realizar actos de disposición sobre el objeto. Sin embargo, también existen otros sujetos que actúan cuando las conductas delictivas ya se han consumado. En tal sentido, se propone modificar los artículos 186°, 189° y 195° contenidos en el *Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Libro Segundo (Parte Especial -Delitos)* del Código Penal relacionados a los delitos de hurto agravado, robo agravado y receptación en sus formas agravadas. De esta manera, esta propuesta pretende aportar un cambio importante en la legislación vigente y sancionar severamente a todos aquellos individuos que ingresen en el circuito delictivo de los delitos patrimoniales.

Consideramos que resulta conveniente aumentar la sanción penal por cuanto así lo amerita la gravedad del comportamiento, la incidencia criminal, connotación pública y peligrosidad que revisten estas figuras delictivas.

⁷https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Bolet%C3%ADn_Estad%C3%ADstico_al_I_Semestre_2023_del_Sector_Interior_0.pdf

También resulta necesario, realizar ajustes normativos pertinentes en la penalización de las conductas dirigidas contra el orden patrimonial o socioeconómico. Estos aspectos demandan mayor severidad de marcos penales con el fin de establecer un ejercicio más intenso de **prevención general negativa (intimidación punitiva)**. De tal manera que los operadores jurídicos puedan establecer medidas que aseguren que estos comportamientos delictivos no se vuelvan a repetir y, ese sentido, los propietarios de vehículos se sientan más seguros.

Según la *Dirección de Prevención e Investigación de robo de vehículos de la Perú*, los delincuentes roban o hurtan los vehículos, y posteriormente se comunican con los propietarios para solicitar dinero. Luego de haber efectuado el pago realizan la devolución, caso contrario lo envían al mercado negro⁸. Según el coronel Daniel Jares, en algunos casos son llevados a falsos talleres de mecánica para desmantelarlos, cambiar sus características y ser vendidas con placas adulteradas o utilizados en la comisión de otros ilícitos penales⁹.

Resulta menester tener en cuenta que si no hubiera personas dispuestas a adquirir estos bienes que son resultado de la perpetración de estos injustos, no se produciría muchos hurtos y robos de vehículos. No podemos negar la existencia de un mercado negro fuerte y muy expansivo. Por ello, el objetivo de esta propuesta legislativa es salvaguardar a los dueños de los vehículos y acabar con el comercio ilegal de bienes provenientes de acciones delictuosas, es decir, el mercado negro de autopartes. Por ejemplo, en el operativo denominado "Impacto cazador 2023" la Policía Nacional del Perú recuperó autopartes robadas valorizadas en dos millones de soles aproximadamente¹⁰. En este orden de ideas, podemos enfatizar que la actividad comercial del sector automotriz también se ve realmente afectada al existir estos establecimientos de autopartes en varios puntos de la ciudad obtenidos muchas veces de acciones delictivas. Ello causa una gran pérdida financiera al Estado. Por lo tanto, mediante esta propuesta normativa también se busca evitar la evasión tributaria que se genera con la compra informal de autopartes en el mercado ilegal.

⁸ <https://tvperu.gob.pe/noticias/locales/los-olivos-policia-detuvo-a-tres-sujetos-dedicados-al-robo-de-autos>

⁹ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/27/san-juan-de-lurigancho-mas-de-40-vehiculos-fueron-incautados-en-falso-taller-de-autopartes-algunos-tenian-placas-adulteradas/>

¹⁰ <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/policia-recupera-autopartes-robadas-por-el-valor-de-dos-millones-de-soles>

Resulta necesario mencionar que, en la comisión de estos delitos, los delincuentes no solo sustraen los vehículos a sus víctimas, sino que también causan lesiones y en otros casos hasta les ocasionan la muerte a fin de que no sean identificados. Por lo que las actuales sanciones penales no contribuyen en la erradicación o disminución de estas figuras delictivas, por el contrario, cada día vienen en incremento. Es más, a partir del Decreto Legislativo N° 1578 que establece la elevación de las penas en caso de robo de celulares, los delincuentes han cambiado su foco de atención hacia los vehículos.

Al respecto, estas conductas delictivas son un problema de interés público general, pues cobran gran parte del número de víctimas en el país, forman parte de un millonario negocio con ramificaciones en varios puntos a nivel nacional y es parte de bandas organizadas. Por tales razones, en esta iniciativa legislativa se ha optado por elevar las penas de los tipos bases de los ilícitos. Es así que, busca modificar el marco penal imponible incrementando las penas de los delitos de hurto, robo y formas agravadas de receptación sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios:

- Referente al **hurto agravado** proponemos elevar la pena, esta será no menor de **ocho** ni mayor a **doce** años de pena privativa de libertad si el hurto es cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios. Si concurren cualquier agravante específica (en inmueble habitado, agente especial, empleo de artefactos explosivos) sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios) la pena será no menor de **cinco** ni mayor a **diez** años. De igual modo, proponemos elevar la pena cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos, la cual será no menor de **diez** ni mayor de **dieciocho** años.
- Referente al **robo agravado** proponemos elevar la pena cuando concurren cualquier agravante específica (a mano armada, con el concurso de dos o más, durante la noche o lugar desolado y otros) sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, la misma que será no menor de **veinte** ni mayor de **treinta** años.
- Referente a las **formas agravadas de la receptación** proponemos elevar la pena privativa de libertad, la cual será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

- Asimismo, proponemos elevar la pena privativa de libertad cuando se trate de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso, la misma que será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Penal Peruano

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el presente Periodo 2021-2026 se observan los siguientes antecedentes de la propuesta normativa:

AUTOR	TÍTULO	N°	FECHA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULOS 189, ROBO AGRAVADO EN EL CÓDIGO PENAL, PARA ENDURECER LAS PENA POR ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, SUS AUTOPARTES O ACCESORIOS	5088/2022-CR	18/05/23
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL, QUE SANCIONA CON PENA DE CADENA PERPETUA A LOS RECEPTADORES, SI LOS BIENES PROVIENEN DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, SECUESTRO, EXTORSIÓN, TRATA DE PERSONAS Y TRABAJO FORZOSO, CUANDO SE PRODUCE LA MUERTE DE LA VÍCTIMA O SE LE CAUSA LESIONES GRAVES A SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL	2523/2021-CR	06/07/22
FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 186° Y 195° DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD AGRAVAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HURTO Y RECEPCIÓN	2384/2021-CR	17/06/22

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se enmarca con las políticas de estado:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS/ PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA	18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO
	SEGURIDAD CIUDADANA	20. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa realiza modificaciones al Título V: Delitos Contra el Patrimonio, relacionados a los delitos de hurto agravado, robo agravado y receptación en sus formas agravadas contenidas en los artículos 186°, 189° y 195° del Código Penal Peruano.

CAPÍTULO I: HURTO

Artículo 186° del Código Penal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 186.- Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.	Artículo 186.- Hurto agravado El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.

4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte,	4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. (*) 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación,
---	--

distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (*) Numeral 4) derogado.	almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. La pena será no menor de cinco ni mayor a diez años de pena privativa de libertad si el hurto es cometido sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios. La pena será no menor de diez ni mayor de dieciocho si la agravante descrita en el párrafo anterior se realiza mediante cualquier agravante específica (En inmueble habitado, agente especial, empleo de artefactos explosivos) sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios La pena será no menor de diez ni mayor de dieciocho años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (*) Numeral 4) y 9) derogado.
---	--



CAPÍTULO II: ROBO

Artículo 189° del Código Penal

TEXTO <u>VIGENTE</u>	TEXTO <u>PROPUESTO</u>
Artículo 189. Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.	Artículo 189. Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

7. - Si la agravante descrita en el numeral 8 del primer párrafo se realiza mediante cualquier agravante específica (a mano armada, con el concurso de dos o más, durante la noche o lugar desolado y otros sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios).

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

CAPÍTULO IV: RECEPCIÓN

Artículo 195° del Código Penal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 195.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social. 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público. 6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados. 7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos	Artículo 195.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: 1. (*) 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social. 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público. 6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados. 7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos



derivados, conforme a la legislación de la materia.	derivados, conforme a la legislación de la materia.
La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.	La pena será de privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. La pena será privativa de libertad no menor de <u>doce</u> ni mayor de <u>veinte</u> años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso. (*) Numeral 1) derogado.

VI. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta normativa busca regular la política criminal modificando diversos artículos del Código Penal y al no tener ninguna connotación económica, no va a generar ningún gasto al erario nacional, no representa ni demanda recursos adicionales al tesoro público. Muy por el contrario, fortalece los mecanismos de control social mediante el endurecimiento de las penas a fin de reducir notoriamente las alarmantes cifras de los delitos patrimoniales de hurto agravado, robo agravado y, receptación de vehículos automotor, sus autopartes y accesorios. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial adecuarán la implementación de la ley con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.

De este modo, se disminuirá la comercialización de autopartes de vehículos robados en locales de aparente legalidad y se frenará la evasión tributaria de estos mercados ilegales. Así pues, el impacto será positivo en cuanto a una respuesta jurídico-penal acorde con la problemática estudiada. En consecuencia, la propuesta de Ley persigue incidir en una prevención y represión acorde a la lesividad de estas conductas penalmente antijurídicas.